

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 005-2010-00882

Por ser procedente la medida cautelar solicitada por el extremo actor y conforme lo dispone el Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posean los demandados (*citense*) en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o cualquier otro emolumento en la entidad financiera BANCOLDEX. Limitando la medida a la suma de \$60'000.000. **Secretaria libre oficio.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2911f74cff993e693b637cb74f4a683e3c4d6ef452504354d230b395fce2de**

Documento generado en 06/12/2023 06:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2015-01274

En atención al pedimento elevado por el extremo actor y una vez efectuado el control de legalidad sobre el presente proceso, en los términos del Inc. 3°. Art. 448 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar la hora de las 11:00 A.M. del día 07 del mes de FEBRERO del año 2024, para llevar a cabo la diligencia de remate DE LA CUOTA PARTE del inmueble distinguido con la M.I. No. 50N-2044I123, embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$367'137.750**.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo previa consignación del 40%. Fíjese el aviso, a fin de que sea publicado en legal forma en un periódico de amplia circulación de la localidad o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación como lo puede ser: El Espectador, El Espacio, La República o Portafolio en los términos del artículo 450 del C.G.P.

Si el bien se encuentra ubicado fuera de esta ciudad, la publicación debe hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar en donde se encuentre ubicado.

De igual forma, en los términos del numeral 4.2. de la Circular PCSJC2I-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ADVIERTE** que en el anuncio del periódico se deberá publicar que: *el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para consulta en el micrositio del Despacho; de igual forma, allí estará publicado el link para acceder a la audiencia de remate a través de la página www.ramajudicial.gov.co.*

La parte actora allegue el certificado de tradición del inmueble, dentro del término de ley, al igual informe sobre el estado financiero del inmueble en cuanto impuestos y cuotas de administración si a ello diere lugar. El remate se llevará a cabo en los términos del Art. 452 del C.G.P.

SEGUNDO: Se requiere al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su cuidado y custodia dentro del término de cinco días al recibo de la comunicación, so pena de ser sancionado. **Secretaría libre comunicación telegráfica.**

TERCERO: proceda la oficina de Apoyo a digitalizar el expediente y subirlo al micrositio de este Despacho en el portal Web de la Rama Judicial para consulta de los interesados.

CUARTO: *Poner en conocimiento de la parte actora que las publicaciones deberán remitirse de forma legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en su defecto, radicarlas en físico en las instalaciones del Edificio Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias ubicada en la Calle 15 No. 10-61 de Bogotá cumpliendo con todos los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional. **Adviértase que deberá observarse la fecha en que se efectuó la publicación.***

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micrositio de este Despacho–Remates 2024 y excepcionalmente en la dirección antes enunciada.

Así mismo, en la plataforma se indicará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual; para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS descargada en su dispositivo móvil o cualquier equipo de cómputo, contar con conexión estable de internet, buen audio y cámara.

De igual forma, **se advierte que los sobres para hacer postura únicamente deberán ser radicados en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución antes citada. O en su defecto, para la realización de la “Subasta Judicial Virtual” deberá atenderse lo dispuesto en la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.**

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87cfcbe8148a1863890da0c7e0f71485356db3881c188e16961b441575137ad7**

Documento generado en 06/12/2023 06:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2015-01274

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito de la demanda acumulada presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$79'757.801.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d740ff7253b7b13383c65c15a12ccd9007944d958473fb7c4573b47b6d2d2ae**

Documento generado en 06/12/2023 06:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 017-2015-01005

Teniendo en cuenta que la parte demandante mediante correo electrónico del 10/10/2023 está coadyuvando la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial en los términos del proveído 22 de agosto hogaño y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, **en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.**

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, **previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.**

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1360b5c777e1888555229920d02bb1e97e6cf384691d750dac4e26864adbdd8**

Documento generado en 06/12/2023 06:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2017-00194

Avóquese conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra.

Conforme a lo solicitado, se reconoce a la abogada ADRIANA MARGARITA ISAZA PALACIN como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

De otro lado, previo a decidir en derecho respecto a la liquidación del crédito aportada por la actora, *secretaría proceda a correr el respectivo traslado al estado de cuenta conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 110 del C.G.P.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d57c1db2d6a53e3a37a705ecf452c3b18928308ed10ff727c85f9ce3867acdc**

Documento generado en 06/12/2023 06:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2017-00493

Se pone en conocimiento de las partes, especialmente de la actora el informe de títulos rendido por la Oficina de Apoyo el 12 de octubre del año en curso creado en el Gestor Documental con el código No. 5202376713006495.

No obstante, con el fin de tener certeza de la existencia de dineros, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 18 Civil Municipal de la ciudad para que emitan informe pormenorizado de depósitos judiciales constituidos para el presente proceso. Así mismo indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dinero consignados, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo No. PSAAI3-9984 de 2013 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. *Oficiese en dicho sentido y remítase.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 758b1e35a0cec4868cf74a9a927bdca7c50cf49d32a89f6a1483925a14a3b372

Documento generado en 06/12/2023 06:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 019-2016-00583

Con fundamento en el numeral 1° del artículo 597 del C.G.P., por ser procedente la petición presentada por el apoderado judicial de la actora, el Despacho *dispone*.

PRIMERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo de bienes y/o remanentes solicitada dentro del proceso ejecutivo con radicado 1100131030 34 2018 00493 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad en contra de la sociedad aquí demandada FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ordenada mediante auto del 22 de marzo de 2023 y comunica con oficio No. OOECM-0323WW-10316 del 29 de marzo del mismo año. *Oficiese en dicho sentido.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81d2691e176070f4401f2cca4e0c1ded3cd23966a6c20c6e2a1929d666933b94

Documento generado en 06/12/2023 06:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 019-2017-00386

Teniendo en cuenta el poder de sustitución presentado mediante correo electrónico del 7 de septiembre del año en curso, se dispone:

Conforme a lo solicitado, se reconoce al Dr. JUAN SEBASTIAN CARVAJAL ALDANA como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al profesional del derecho Julián Darío Rojas Rodríguez.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ed86f2c5587126d9c76b252188f704939a75000194d4f6c40a72bfd874dcaeb

Documento generado en 06/12/2023 06:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 019-2017-00386

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra el auto proferido el 26 de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual se indicó que se pretendía incorporar como precio del bien la base sobre el valor del avalúo catastral del año 2021.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

Manifiesta el recurrente que en correo electrónico del 24 de agosto hogaño se presentó el avalúo actualizado con el certificado catastral al año 2023.

CONSIDERACIONES

Empecemos por precisar que el recurso de reposición está legalmente concebido para que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, pero siempre que la misma contraríe el orden legal imperante para cuando se hubiere emitido la providencia respectiva, porque así lo establece el artículo 318 de nuestro código de los ritos civiles; por tanto, con soporte en tales premisas, hemos de analizar lo sucedido en el caso actual a fin de actuar conforme lo mande el marco legal aplicable.

Para el presente asunto y sin mayores dilucidaciones, de entrada, se advierte la prosperidad del presente recurso de reposición, por cuanto le asiste razón en sus argumentos al ejecutante, habida cuenta en la documental aportada por el abogado Julián Darío Rojas el 24 de agosto se observa el certificado catastral del inmueble objeto de cautela correspondiente al año 2023.

No obstante, revisado el avalúo catastral presentado se evidencia que la sumatoria del precio base del bien y del incremento del 50% conforme a los parámetros del numeral 4° del canon 444 del C.G.P., no es el correcto, por lo tanto, el valor dado a la cuota parte del inmueble objeto de cautela se encuentra errado.

En este orden de ideas, se revocará la providencia objeto de censura.

DECISIÓN

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto calendado 26 de septiembre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Se conmina a la actora para que presente en debida forma el avalúo catastral, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753befaa775c892090f0411b0f167a8eb53cde22349db3eb7d546194bb93b307**

Documento generado en 06/12/2023 06:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 020-2006-00177

Previo a decidir en derecho sobre el avalúo presentado y en aras de evitar futuras nulidades, se conmina a la actora para que aporte copia de la escritura pública No. 2908 del 04-07-1997 Notaria 14 de Santafé de Bogotá correspondiente a la adjudicación en sucesión registrada en la anotación No. 008 del folio de matrícula 50S-II42524, a fin de determinar el porcentaje que le corresponde a los demandados sobre el bien, por cuanto en el certificado catastral allegado se discrimina % de copropiedad 8.33 y en la presentación del avalúo se indica 8.3, cifra que difiere con la registrada en referido documento.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfb58790d2f05c733cd81d98f6489d147ed05d91252b9842728f63d045c2ede**

Documento generado en 06/12/2023 06:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2012-0074I

El Despacho no emite pronunciamiento sobre la cesión del crédito presentada, por cuanto el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito con proveído 03 de marzo del año en curso.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b60395ca22258755d74091c3a8b358e67f9a25a0cde2f9b5d4e975d905476a6**

Documento generado en 06/12/2023 06:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2013-00394

Atendiendo la documental proveniente del Centro de Conciliación Corporación Colegio Nacional de Abogados de Colombia Seccional Antioquia, por secretaria comuníquesele que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento de las pretensiones mediante proveído 12 de julio de 2018, motivo por el cual no es procedente acceder en los términos solicitados. **Remítase por el medio más expedito.**

De otro lado, *se le advierte a la Oficina de Apoyo que el señor Leopoldo Arévalo Tilaguy no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.*

En tales condiciones, *secretaria ponga en conocimiento del demandado de forma inmediata y por el medio más expedito que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento de las pretensiones mediante proveído julio 12 de 2018, de igual forma envíesele copia de la radicación de los oficios de desembargo y las respuestas allegadas hasta el momento.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77788abd703fa49da719139a5086d75c4a26d0bf4640a75f01574d172239d4f0**

Documento generado en 06/12/2023 06:12:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 029-2013-0I045

Como el abogado Alexander Preciado no compareció ante este Despacho a efectos de ejercer el cargo de Curador Ad-Litem para el cual fue designado y tampoco acreditó sumariamente un motivo válido para su relevo, se dispone:

I. Compulsar copias al profesional del derecho ALEXANDER BELTRAN PRECIADO ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de esta ciudad, para que se investigue la falta a la debida diligencia profesional en la que pudo incurrir.

2. Relevar del cargo al abogado en comento y en su lugar se designa como Curador Ad-Litem del demandado a **JUAN PABLO AMAYA MERCHAN**, *ubicado en la Avenida Calle 9 # 50-15 y correo electrónico juanpabloamayam@gmail.com*. **Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz** a dichas direcciones, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo causa justificada, dentro de los CINCO (5) días siguientes a partir del recibo de la notificación, so pena de ser excluido en toda lista en la que se requiera ser abogado y sancionado con multa hasta de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ef56d314a4ff91860cdd844d9a2c4d752f70ee6b7553372a965da8b5649c5e**

Documento generado en 06/12/2023 06:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 030-2016-00024

No se tiene en cuenta la cesión del crédito allegada, como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto del 27 de junio del año en curso.

De otro lado, se reconoce como apoderada judicial del extremo actor Central de Inversiones SA a la Dra. SANDRA LIZBETH CASTILLO ACUÑA, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baa6f84b998f977d8f3bb610f48e2fb7ee79120e2e757c725668f20994a1e31c**

Documento generado en 06/12/2023 06:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 030-2016-01338

No se accede a lo solicitado, toda vez que el memorialista Octavio Giraldo no es parte ni se encuentra reconocido en autos, razón por la cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

Así mismo, ha de tenerse en cuenta que con auto del 23 de octubre de 2018 se aceptó la cesión del crédito presentada por el Fondo Nacional del Ahorro a favor de la Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f333887263c0b00e4be01e74865cb0143adac71854511c036b0a2e21c44e4d4c**

Documento generado en 06/12/2023 06:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 038-2009-01546

Teniendo en cuenta las actuaciones desarrolladas al interior del plenario y previo a decidir sobre la medida de embargo solicitada, se hace necesario requerir nuevamente a la actora para que allegue la actualización de la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos y en los términos del numeral 4° del canon 446 del C.G.P., en aras de conocer el valor real de la obligación ejecutada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e72768ce6a5c998cfcc81458451a189b0a30bd0b338dda1c323f64379c65341**

Documento generado en 06/12/2023 06:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 046-2008-00174

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que se encuentra vencido el término de traslado del avalúo presentado por la actora sin reparo alguno de las partes.

Así las cosas, continúese con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f91c8958d38334d726aa86375a6bdba72716d497f324523bedc22a952b1bf91**

Documento generado en 06/12/2023 06:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 048-2016-01330

Se resuelve el recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por la parte demandada contra el auto proferido 24 de agosto de la presente anualidad mediante el cual se modificó la liquidación del crédito aportada por dicho extremo procesal.

Antecedentes

Manifiesta la recurrente que los pagos realizados deben imputarse a capital, intereses de mora si los hubiere e intereses de plazo, así mismo indica que el Despacho no precisó cuales fueron los factores determinantes para modificar una liquidación que finalmente terminó estableciendo exageradamente el monto de la obligación pendiente de pago.

Consideraciones

El recurso de reposición tiene como objetivo que el juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos (art. 318 del C. G. P.).

Atendiendo el caso que nos ocupa y sin mayores dilucidaciones, desde ya es necesario advertir que el auto censurado se mantendrá incólume si en cuenta se tiene que el Despacho se ciñe a lo dispuesto por nuestro ordenamiento procesal civil y la ley sustancial frente al caso en concreto, pues no se trata de que es más beneficioso para una de las partes, si no, lo que señala la norma respecto a la presentación de la liquidación del crédito, de tal suerte se ha guardado la ritualidad exigida en la Ley y con ello la del debido proceso. Motivo por el cual no debe extrañar la apoderada de la pasiva la determinación adoptada, pues el Art. 1653 del C. Civil, señala: “*si se debe capital e intereses, el pago se imputara primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. . .*”, (negrilla del despacho); de tal suerte que el pago se debe aplicar forzosamente siempre sobre esta indicación, la cual no está aplicando a la presente litis la recurrente.

Ahora, frente al segundo punto de inconformidad ha de tenerse en cuenta que en la decisión recurrida se indicó los motivos por los cuales se modificaba la liquidación del crédito, la cual fue elaborada conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago en armonía con el proveído mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución y los abonos realizados a la obligación fueron imputados acorde con la norma arriba señalada.

En este orden de ideas y sin necesidad de otros argumentos que redunden en la decisión, se mantendrá en todas sus partes el auto objeto de reposición, negando la

apelación planteada al encontrarnos frente a un proceso de mínima cuantía, por ende, de única instancia.

Decisión.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., **Resuelve:**

1.- NO REPONER el proveído calendarado 24 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- NEGAR la apelación subsidiaria.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacf7183c585ad8012024821edda8f70a9f7131dcbec4dc7a739b2b272873934**

Documento generado en 06/12/2023 06:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05I-2012-01450

Conforme a lo solicitado, por la Oficina de Apoyo – Área de Títulos procédase con la transacción de pago con abono a cuenta de los dineros existentes en este asunto, siempre y cuando la misma pertenezca a la parte demandante o se den los lineamientos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bf3a7d3059982ac2720986ce780b3252de5e1872840795d65a23c1338535ee**

Documento generado en 06/12/2023 06:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2013-01382

Revisado el plenario se evidencia que lo solicitado por el extremo actor fue objeto de pronunciamiento mediante proveído 2I de junio del año en curso. No obstante, una vez la Alcaldía Municipal de Facatativá realice la devolución del despacho comisorio sin diligenciar se decidirá lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 2I2 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b610d399c6d64ab9fd1b6f13b24943f5fdb0d27ca44bf5521ca8d6912daa3311**

Documento generado en 06/12/2023 06:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-2017-00082

Por ser procedente lo solicitado, *se conmina a la Oficina de Apoyo para que de manera inmediata de cumplimiento al numeral 3° del proveído de terminación adiado 31 de julio del año en curso.*

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9caf6e6ba8d9d0be8c3b4542ebde987bce0ac98b86aca1de44098516d8ddb5f5**

Documento generado en 06/12/2023 06:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 066-2017-01758

Como quiera que los documentos allegados reúnen los requisitos legales, se **ACEPTA** la **CESION** del crédito que hace el aquí demandante **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, a favor de **BANINCA S.A.S.**, a quien se tendrá como cesionario del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

El cesionario allegue poder para su representación judicial.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec65e55316f44899c955d970a71cdd91dd5023b3dcd4b29a0cb70f7ceaa0f0f7**

Documento generado en 06/12/2023 06:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Despachos Judiciales



Consultas



Detalle Auxiliar

Imprimir Detalle

DATOS AUXILIAR

Número de Documento

900647431

Tipo de Documento

NIT

Nombres

AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

23/08/13

Dirección Oficina

CALLE 12 B NO. 9-20 OFICINA 223

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

2814209

Celular

3162794743

Correo Electrónico

AG.AUXILIARDEJUSTICIA@GMAIL.COM

Estado

AUXILIAR(ACTIVO)

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	Activo	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	CHIA	Activo	

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
---------------	-------------------------	-----------	--------	--------	-------------

SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	Activo	
------------	---	--------------	------------	--------	--

1 - 4 de 4 registros

anterior

1

siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
---------------	-------------------------	-----------	--------	-------------

SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	BOGOTA	BOGOTA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	FACATATIVA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	CHIA	
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	CUNDINAMARCA	FUSAGASUGA	

1 - 4 de 4 registros

anterior

1

siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
------------------	-----------------	----------------------	--------

Secuestre	01/04/23	31/03/25	Activo
-----------	----------	----------	--------

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

[Gobierno en Línea \(http://www.gobiernoenlinea.gov.co\)](http://www.gobiernoenlinea.gov.co)
[Fiscalía \(http://www.fiscalia.gov.co\)](http://www.fiscalia.gov.co)
[Medicina Legal \(http://www.medicinalegal.gov.co\)](http://www.medicinalegal.gov.co)
[Cumbre Judicial \(http://www.cumbrejudicial.org\)](http://www.cumbrejudicial.org)
[iberIUS \(http://www.iberius.org\)](http://www.iberius.org)
[e.justicia \(https://e-justice.europa.eu/home.do\)](https://e-justice.europa.eu/home.do)
[Unión Europea \(http://www.europa.eu/index_es.htm\)](http://www.europa.eu/index_es.htm)
[Contratos \(http://www.contratos.gov.co\)](http://www.contratos.gov.co)
[Hora Legal \(http://www.horalegal.sic.gov.co\)](http://www.horalegal.sic.gov.co)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail

csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 07I-2018-00025

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la actora y con el fin de continuar con la materialización de las medidas cautelares, *por secretaria elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en autos, en aras de materializar el secuestro del establecimiento de comercio.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b6271da2af96ffe930d8370704618474db684114198c2a6d862c3605b89bd17**

Documento generado en 06/12/2023 06:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 078-2019-00III

Revisado el plenario se evidencia que lo solicitado por el demandado fue objeto de pronunciamiento mediante proveído 31 de julio del año en curso, razón por la cual deberá estarse a lo allí dispuesto y de ser el caso proceder de conformidad.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29a0c93d59eddc912044e675b32a60789b30378b01cf6616d17e1713e014aff3

Documento generado en 06/12/2023 06:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 078-2019-00III

De existir títulos judiciales a favor del asunto, *continúese con la entrega a nombre del demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del canon 447 del C.G.P.*

Atendiendo lo solicitado por el extremo actor, se ordena requerir al pagador de la Empresa Inmobiliarias y de Servicios Logísticos de Cundinamarca para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en oficio No. OOECM-0823WGG-1757 del 11 de agosto de 2023, respecto allegar un informe detallado de los descuentos realizados al aquí demandado JULIO ENRIQUE SANTOS ANGEL en virtud de la orden de embargo decretada y comunicada mediante oficio No. 2019-3697 del 25 de junio de 2019 y la ampliación al límite de la medida según comunicación No. O-102I-5294 del 04 de octubre de 2021. **Oficiese en dicho sentido.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be09253eedff3b47f5198bd9adbfe20f184717e74f9b2ad6aa7c7062a988aad**c

Documento generado en 06/12/2023 06:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2014-00480

Del avalúo catastral de la CUOTA PARTE (8,33%) del inmueble embargado y secuestrado allegado por la actora por valor de \$12'153.261,75, se le corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13b294bc57998aafce094c959376ea4299a602a9a55dac97b95292686ea745fd

Documento generado en 06/12/2023 06:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 083-2019-00262

Revisado el plenario se evidencia que lo solicitado por la Oficina de Registro en el memorial creado en el Gestor Documental el 17 de octubre con el código No. 5202376713018648, fue objeto de pronunciamiento mediante auto del 15 de agosto del año en curso y comunicado con oficio No. OOECM-0823JR-409, razón por la cual deberá estarse a lo allí dispuesto.

Así mismo, obre en autos para los fines pertinentes la comunicación proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, respecto al inicio de la actuación administrativa para determinar la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20540307.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb4f6525a2dc6713bfe2e4bd908c13ca5db80d0980965620adf75a1d219b902**

Documento generado en 06/12/2023 06:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **119565**

Respetado doctor

PRIETO FORERO & ASOCIADOS SAS
DIRECCION CARRERA 8 No. 16-21 PISO 1
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720190026201**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **miércoles, 06 de diciembre de 2023 8:24:37 a. m.**
En el proceso No: **11001989801720190026201**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 083-2019-00262

En atención a la solicitud de medidas cautelares elevada por la actora, en los términos del Art. 593 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres *a excepción de vehículos y aquellos bienes sujetos a registro, así como los inembargables de que trata el artículo 594 del C.G. del P.*, denunciados como de propiedad del demandado ARITH ENRIQUE URICOHEA que se encuentren *ubicados en la CARRERA 54 No. 152 A-85 APTO 1005 ETAPA II CONJUNTO BALCONES DEL CARMEL PROPIEDAD HORIZONTAL DE BOGOTA*, y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. *Limitando la medida a la suma de \$14'700.000.*

Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le librará despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre el auxiliar de la justicia ***PRIETO FORERO & ASOCIADOS SAS CARRERA 8 No. 16-21 PISO I de la ciudad*** quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestro se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que, en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio y remítase por el medio más expedito. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9faca26af308fe7ad4705417bdfa42902e6ee04c5bb118856eba455b7370e701**

Documento generado en 06/12/2023 06:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 740-2014-00348

Revisada la documental allegada, se observa que las partes pretenden realizar “*cesión de derechos litigiosos*”; figura que de conformidad al artículo 1969 del Código Civil no es aplicable a este tipo de procesos, como quiera que en el presente asunto se persigue una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas, no se tiene en cuenta la cesión presentada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 de diciembre del 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5ba2e93ec39c7e4246d614a8c358ba42047690517dfc36053c6d3d2bd82a02**

Documento generado en 06/12/2023 06:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 04-2018-00280

Por ser procedente lo solicitado, se dispone:

Oficiar al Juzgado 26 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy en la ciudad de Bogotá, para que en el término de cinco (05) días, al recibo de la comunicación, informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0623JR-73 del 07 de junio de 2023, remitido el 29 de la misma calenda, so pena de iniciar sanciones por desatender la orden judicial. *Remítase anexando copia del oficio y constancia de envío.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 07 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3b658e963247037cc324573f28541aa7f943a9d401c5fd7737c0b513ce6637**

Documento generado en 06/12/2023 04:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 05-2015-01427

No se da trámite a la petición efectuada por cuanto al memorialista no es parte dentro del asunto.

De otro lado, encontrándose el proceso al Despacho para lo pertinente y una vez revisado el mismo, no se vislumbra interés de la parte demandante para dar impulso al mismo con el fin de hacer valer el derecho reconocido, de ahí que la última actuación con dicho propósito data del 02 de mayo de 2019, momento en el cual se puso en conocimiento las respuestas a comunicación que pretendía buscar bienes del ejecutado con los cuales se pudiera lograr recuperar la obligación.

Así mismo, ha dicho la Sala de Casación Civil del Corte Suprema de Justicia, en sede constitucional, que “*para los procesos ejecutivos en los que exista sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, la suspensión, según lo advirtió la Sala en pasada oportunidad, «se logra únicamente con actuaciones tendientes a la obtención del pago de la obligación o actos encaminados a lograr la cautela de bienes o derechos embargables del deudor, a fin de rematarlos y satisfacer el crédito perseguido»* (CSJ, STC4206-2021)”¹; por lo anterior, solicitudes improcedentes, renunciadas, poderes no tienen tal mérito, sino por el contrario, dilatar el trámite sin buscar una solución efectiva.

En ese orden de ideas y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

I. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito.** Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.

¹ STCI216-2022

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 DE DICIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

**Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec904d5fa80897b632abed6cb51462a2e59ecd8847627f6fdc6cbfd335ce0650**

Documento generado en 06/12/2023 04:20:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 15-2018-00707

De existir depósitos judiciales a favor del asunto, continúese con su entrega al extremo actor hasta la concurrencia de los valores liquidados y aprobados.

Por otra parte, ofíciase al **Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. *Secretaría libre sendos oficios y remítalos.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 DE DICIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408ecf8e8e641ff0d748806ef63925c261b56d2f9f282fe5eb2b6689080da795**

Documento generado en 06/12/2023 04:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 15-2018-00707

Atendiendo el pedimento que antecede, y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

I.- **DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenguen los demandados ALBA PATRICIA ALTURO CASTRO y RAFAEL EDUARDO CUBA MARTIN como empleados de CLONEX LTDA, limitando la medida a la suma de \$46.000.000.00.

Secretaría libre oficio al pagador de esa entidad en dicho sentido y remítalo.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 DE DICIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1619022b30f4c0e2be4263178bc9ee4de11941ed974ab0797c5916194977a92**

Documento generado en 06/12/2023 04:20:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 18-2002-01141

Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

I.- **DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea la demandada (cítese), en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas que antecede, con excepción de las ya decretadas con auto del 05 de julio de 2015 visto a folio 45 del cuaderno dos referida a folio 43. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias y remítalo.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 07 DE DICIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fe577df6af7b2a523759f97ac2b01356d927b72bf44d662317fd8b20580a6b**

Documento generado en 06/12/2023 04:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 23-2013-01301

En virtud del silencio otorgado por la parte actora ante el requerimiento efectuado en auto del 30 de agosto de 2023, demostrando desinterés en continuar con la ejecución, se tiene desistida tácitamente la presente causa ejecutiva al tenor del inciso 2°, del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, **en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. Oficiese.**

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. Condenar en costas a la parte demandante por disposición del inciso 2°, numeral 1° de la norma referida en la suma de **\$230.000.00.**

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 DE DICIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b586367e5e874561f33325fb36eaf5fadbb56e8e193d579a27216284bfa04a97**

Documento generado en 06/12/2023 04:20:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 23-2013-01301

Estese a lo dispuesto en providencia diferente de misma fecha, con la cual termina el proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 DE DICIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 502879dd35a7e3a7a76c595d811e9b0f7496945835b06b52a419eaaa417007d3

Documento generado en 06/12/2023 04:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 27-2007-01394

No es posible acceder a lo pedido por la parte demandada, en lo que atañe al levantamiento de medidas cautelares en virtud de la terminación del proceso por desistimiento tácito, comoquiera que estas quedaron a disposición del Juzgado 65 Civil Municipal de la ciudad por solicitud de remanentes, lo cual fue comunicado con oficio No. O-0821-265 del 12 de agosto de 2021, tal y como obra en la actuación.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 DE DICIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea3a47a0ef5a6d1bc48fbc383b8cded20a320de0885e52e19b8970ee619dfc6**

Documento generado en 06/12/2023 04:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 28-2014-00183

Con el fin de resolver sobre lo solicitado, especialmente actualización oficios levantamiento medidas cautelares, alléguese nota de vigencia reciente del poder conferido a través de escritura pública No. 280 del 02 de febrero de 2023.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 DE DICIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2028fd34bcbb8d660df06a7b6a474405bc8fe6b4be94bc824bbfce050a78f7b2

Documento generado en 06/12/2023 04:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 034-2018-00921

Conforme se solicita y de existir depósitos judiciales consignados para el proceso, se ordena la entrega de los mismos a favor de la parte actora hasta la concurrencia de los valores aprobados en las liquidaciones de crédito y costas, en los términos del canon 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, ofíciase al **Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales- y Juzgado 34 Civil Municipal de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquesele al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. **Secretaría libre sendos oficios y remítalos.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 DE DICIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfae817f4a0a496a33f1619117fdd1848a132e30c60b79cca2772e3c782a08a**

Documento generado en 06/12/2023 04:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 034-2018-0092I

De conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., el despacho dispone:

I.- **DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble distinguido con la M.I. No. 176-100455 denunciado como de propiedad del demandado. **Por secretaría líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva y remítase.**

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d262b72e790dfe8b379b86c01e145740a3bdd9a9e6ca1fb9c4f9b740a2f337**

Documento generado en 06/12/2023 04:20:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 34-2016-00975

Se conmina a secretaria para que proceda a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la providencia del 18 de enero de 2023, tocante con el levantamiento de medidas cautelares y puesta a disposición de remanentes, habida cuenta que este último embargo recae exclusivamente frente al demandado WILLIAM CASTELLANOS RODRÍGUEZ conforme lo comunicado en oficio No. 04401 del 13 de diciembre de 2017 emitido por el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de la ciudad (fl. 35 C2 físico); más no, para el demandado Carlos Augusto Parra Sánchez. De tal manera, no es procedente poner a su disposición los bienes de este, entre ellos, el vehículo de placas KKY820 acorde con el certificado allegado a folio 26 del cuaderno dos físico, salvo que exista otro petición de remanentes.

En ese orden de ideas, procédase de conformidad oficiando en debida forma y de ser necesario comuníquese lo pertinente al Juzgado receptor.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 DE DICIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac74c043e5f122b433eb516acce2c23ef90db06dd341bebacab8e507a2cb8104**

Documento generado en 06/12/2023 04:20:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 35-2011-01647

En virtud de lo solicitado por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de la ciudad, en oficio No. J4-1649 del 11 de octubre de 2023, por secretaria infórmesele lo siguiente:

Que la primera comunicación denominada bajo el asunto “*REQUERIMIENTO JUDICIAL*” sin fecha de expedición, radicada el 01 de septiembre de 2023, fue solventada con auto del 26 de septiembre de 2023 y comunicada con oficio No. OOECM-1023JSC-117 del 06 de octubre de 2023, remitido el 17 de la misma calenda al correo institucional informado para el efecto, esto es, cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co, arrojando acuse de recibido, junto con las copias requeridas, por ende, se hace innecesario un nuevo requerimiento.

Sin embargo, de acuerdo a su comunicación, para que tenga mayor precisión de las partes involucradas dentro del proceso bajo nuestro conocimiento radicado bajo número 2011-01647, se pone en conocimiento que fue iniciado únicamente por FUNDACIÓN MUNDO MUJER contra GRACIELA FONSECA RIVERA con mandamiento de pago del 24 de noviembre de 2011 y, ante el fallecimiento de la precitada se hizo necesario vincular a sus herederos para continuar el trámite respectivo; de ahí que fue notificado por aviso y tenido como sucesor procesal a su cónyuge Carlos Alberto Gómez; a los herederos indeterminados se les nombro curador ad litem, fungiendo como tal la abogada Luisa Johana Franco Esquivel.

Posteriormente se admitió acumulación de demanda con proveído del 14 de agosto de 2022, incoada en causa propia por GYSELL GIRALDO GIRALDO contra la misma demandada; empero, fue terminada por desistimiento tácito mediante providencia del 02 de agosto de 2023. Luego, el señor CARLOS MOJICA MURCIA representado judicialmente por el abogado Gilberto Gomez Sierra presentó otra acumulación de demanda contra dicha ejecutada.

Es del caso advertir conforme lo expuesto en nuestra comunicación inicial, que el proceso y el inmueble cautelado se encuentra en etapa de remate por cumplirse los presupuestos procesales para el efecto; aunado, no se había comunicado ninguna de las actuaciones que se surten en su Despacho o por cuenta de la Fiscalía.

Cúmplase,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe95102e147f49e0965ba2a4692c6f2c3edeeb3c0025d23f1d161f668655505d**

Documento generado en 06/12/2023 04:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 35-2011-01647

No es posible fijar nueva fecha de remate teniendo en cuenta que le inmueble cautelado se encuentra inmerso en un proceso de extinción del derecho de dominio de acuerdo a lo comunicado por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio y conforme las actuaciones registradas en el certificado de tradición.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 DE DICIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c242a0320ad3d7d54e56814980178a5cf76e814503397825a379166dfd4804a4**

Documento generado en 06/12/2023 04:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 48-2012-00740

Se recuerda a la parte actora que el avalúo del inmueble cautelado data del año 2021; motivo por el cual, con el fin de señalar fecha de remate deberá actualizarlo en los términos del artículo 444 en armonía con el canon 547 ambos del Código General del Proceso.

Para tal efecto, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto y que ha demostrado desinterés en la ejecución, al tenor del numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P. se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA** para que en el término de treinta (30) días proceda a gestionar dicha actuación y posteriormente solicitar fecha de remate, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.

Secretaria controle dicho término y una vez fenecido, ingrese al Despacho para decir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 DE DICIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92c25db036fb1517927fe7bdf08e3601204a834bd183755bb07f58f1f8a197d7**

Documento generado en 06/12/2023 04:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2005-01244

No se accede a lo solicitado por la parte actora referente a la terminación del proceso por desistimiento tácito, comoquiera que no se dan los lineamientos del artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, habida cuenta que la última actuación que interrumpe el plazo data del 25 de mayo de 2022, momento en el cual se ordenó devolver el despacho comisorio para el secuestro de uno de los bienes embargados. Así mismo, la parte actora está atendiendo los requerimientos efectuados; de tal manera no es posible, por el momento, dar aplicación al numeral 1° de la norma en cita, debiendo estarse a lo resuelto en providencia diferente de misma fecha.

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 DE DICIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f7785f3e66a3f0bfc992565f8642c2e0264f3f612b726e1a189ae3a2a6b8eb**

Documento generado en 06/12/2023 04:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 053-2005-01244

Conforme se solicita por la parte actora y a fin de continuar con la materialización de medidas cautelares, por secretaria actualícese el despacho comisorio ordenado en auto del 23 de febrero de 2017 visto a folio 115.

En ese orden de ideas, **NUEVAMENTE se REQUIERE A LA PARTE ACTORA** para que una vez elaborado el despacho comisorio proceda a imprimirle el trámite de rigor e **informar el Juzgado las resultas del mismo**; a su vez, para que sin dilación alguna proceda con la **actualización del avalúo del inmueble con M.I. No. 50C-953085 para proseguir con la subasta**; de ahí que conforme los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P. se le concede un término de treinta (30) para efectuar las dos actuaciones, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación. Se advierte que no se tendrá por válida ninguna excusa.

Secretaria controle dicho término y una vez fenecido, ingrese al Despacho para decir en derecho.

De otro lado, no se accede a lo solicitado por la demanda, atinente al levantamiento de la medida cautelar del inmueble con M.I. No. 50C716080 por cuanto no se dan los presupuestos del artículo 597 del Código General del Proceso, ni se encuentra fundamento legal a lo requerido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 DE DICIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1d15ce5ac4b5e1ed1ae077851696159c788a5d7c2d36b3bf77297f7b3c062f**

Documento generado en 06/12/2023 04:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 62-2015-00526

En los términos del artículo 76 del C.G. del P., se acepte la renuncia presentada por la abogada Danyela Reyes González, en representación de la parte actora.

A pesar de no existir pronunciamiento frente al avalúo presentado y agregado al cuaderno en físico, la parte actora deberá estarse a lo resuelto con providencia del 29 de junio de 2022, por medio de la cual termino el proceso por desistimiento tácito, acorde con su solicitud de entrega de los documentos base de ejecución.

Así las cosas, de no existir petición por solventar y/o actuación por desarrollar, transcurrido un tiempo prudencial, dese cumplimiento al numeral 6° de la decisión prenombrada; esto es, archivar el expediente.

Notifíquese,

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 DE DICIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d1db30263daf079bf49d6334330e163f71bdf09cebc5b54c5202474f5db87**

Documento generado en 06/12/2023 04:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 35-2013-00453

De acuerdo al informe secretarial que antecede, en virtud de la terminación del proceso por desistimiento tácito con providencia del 19 de agosto de 2022 y lo solicitado por la pasiva, los dineros existentes a favor del asunto, devuélvanse a la parte demandada que le hayan sido retenidos, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, de ser así dese cumplimiento al numeral 2° de la providencia precitada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 DE DICIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380e1d81a1ee05e4ddcd820fc7568f0817f8ec3b056673c0771f8f91771f9a04**

Documento generado en 06/12/2023 05:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 77-2017-00752

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.**

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no esté embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 DE DICIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddef5df106fec8073d6d73257d39e939130a1f1879263c4703f51d979d1bdf4**

Documento generado en 06/12/2023 04:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 77-2018-00560

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar, lo informado por la Policía Nacional, subestación de las Palmas en el Valle de Aburra, respecto de la captura del vehículo embargado en el asunto con placas CYF 710 y puesto a disposición del asunto en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ del municipio de Copacabana. En conocimiento de las partes.

Así las cosas, se hace necesario disponer lo siguiente:

1.- Oficiese al administrador del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ del municipio de Copacabana, comunicándole que el vehículo puesto bajo su custodia el pasado 10 de octubre de 2023 por parte de la Policía Nacional, identificado con placas CYF710, no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado por vía pública sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, so pena de las sanciones del caso y de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación. **Remítase.**

2.- Oficiese al representante legal del **PARQUEADERO QUIQUE** para que en el improrrogable término de cinco (05) días, informe al Despacho las razones por las cuales el vehículo identificado con placas CYF710, puesto a su disposición para el cuidado y custodia por parte de la Policía Nacional el 26 de julio de 2020 se encontraba circulando por vía pública sin autorización judicial. De igual forma, manifestar la fecha exacta a partir de cuándo fue retirado y la persona a la cual se le entregó. De lo anterior deberá remitirse copia de la documentación que permita corroborar sus afirmaciones, so pena de las sanciones de ley por incumplimiento a orden judicial; entre ellas, multa al equivalente de DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y, de ser el caso, compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación por la presunta conducta ilícita y/o punible en las que pudo incurrir por la indebida custodia del rodante. **Remítase anexando copia de los folios 15 a 17 cuaderno dos físico.**

3.- Secretaría actualice el despacho comisorio ordenado en providencia del 11 de agosto de 2020 vista a folio 18 del cuaderno dos físico; sin embargo, comisionese con amplias facultadas al señor *Juez Civil Municipal, Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Promiscuo Municipal de Copacabana Valle de Aburrá, departamento de Antioquia* a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor. De la misma manera, se le concede al comisionado la facultad de designar secuestre.

Adviértasele al funcionario que realiza la diligencia de secuestro que si entrega el bien en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la

conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6 y 13, párrafo final del Art. 595 del C.G.P.

Se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA** para que proceda de forma inmediata a su diligenciamiento con el fin de cumplir lo dispuesto en la sentencia y de contera, evitar un desgaste injustificado de administración de justicia.

Se recuerda al ejecutante que puede hacer uso de la facultada prevista en el inciso 2° numeral 6° del artículo 595 del C.G. de P. Motivo por el cual, indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el automotor al momento de la diligencia de secuestro y preste la caución en la suma de \$3`000.000.oo.

Notifíquese, (2)

**LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ**

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 07 DE DICIEMBRE DE 2023 Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b732609026af94e4ee1caa007b266da774b4f6f7cd04546510b2f566c5740d02**

Documento generado en 06/12/2023 04:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 77-2018-00560

Se **ACEPTA** la **CESIÓN** del crédito que hace la aquí demandante **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, a favor de **BANINCA S.A.S.** a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Así las cosas, se requiere a la cesionaria para que se apersona del asunto y de impulso a las medidas cautelares con el fin de hacer valer el derecho reconocido en la litis.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C. 07 DE DICIEMBRE DE 2023

Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94e35e0d6c4f57e3f204dbdbc10dc89f1e4dafd7ded150c440cd85022b0cea1**

Documento generado en 06/12/2023 04:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 77-2019-01890

De existir depósitos judiciales a favor del asunto, continúese con su devolución a la parte demandada que le hayan sido descontados, siempre y cuando no exista embargo de remanentes conforme providencia del 12 de abril de 2023.

Sin embargo, en virtud de lo informado por la parte demandada y de acuerdo al informe de títulos efectuado por secretaria, con el fin de establecer la existencia de otros depósitos judiciales y tener mejores elementos para solventar lo pedido, se dispone:

Oficiese al **Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales-** y **Juzgado 77 Civil Municipal de la ciudad**, para que emitan informe pormenorizado sobre títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Así mismo, indíquese al juzgado precitado que en caso de existir dineros consignados, proceda a realizar la respectiva conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de la ciudad. *Secretaría libre sendos oficios y remítalos.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 DE DICIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4a3b011234fb88b57c3b572dfce5f896f3396b1c6d07ec3ded2dd32210c**

Documento generado en 06/12/2023 04:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 079-2017-01168

Oficiese a la Policía Nacional – SIJIN Automotores, para que se sirva indicar el trámite dado al oficio No. O-1221-4655 del 06 de diciembre de 2021, enviado el 12 de enero de 2022. *Remítase anexando copia de la citada comunicación y constancia de envío.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 DE DICIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DCA

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde

Juez Municipal

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 17

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d538e325a2756768f851025e140c90a1ebf47fb5bcb9b4c43d60d253123604e2**

Documento generado en 06/12/2023 04:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 35-2013-00453

De acuerdo al informe secretarial que antecede, en virtud de la terminación del proceso por desistimiento tácito con providencia del 19 de agosto de 2022 y lo solicitado por la pasiva, los dineros existentes a favor del asunto, devuélvanse a la parte demandada que le hayan sido retenidos, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, de ser así dese cumplimiento al numeral 2° de la providencia precitada.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 07 DE DICIEMBRE DE 2023
Por anotación en estado N° 212 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380e1d81a1ee05e4ddcd820fc7568f0817f8ec3b056673c0771f8f91771f9a04**

Documento generado en 06/12/2023 05:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>